

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los treinta (30) días de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho por petición de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2016-617**, informando que la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL resolvió conflicto negativo de competencia acerca de presente proceso, DECLARANDO este Despacho como el competente para conocer del asunto de la demanda. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

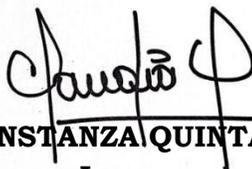
Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a estudiar el caso concreto.

Se avizora que este despacho judicial mediante Auto notificado en el estado del 01 de febrero del 2017 admitió la demanda del proceso No. 11001310502220160061700, y mediante Auto notificado el día 18 de abril de 2018 se fijó Audiencia de la que trata del Art 77 del CPTSS.

Se evidencia que la audiencia se realizó efectivamente y llegó hasta el punto del saneamiento del proceso que el Juzgador de ese entonces consideró se debía adelantar inicialmente y DECLARANDO falta de jurisdicción y competencia.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL resolvió conflicto negativo de competencia acerca de presente proceso, DECLARANDO que este Despacho como el competente para conocer del asunto, se fija fecha de audiencia para el próximo **TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A OCHO Y MEDIA DE LA TARDE (08:30 Am)** oportunidad en la cual se continuará con el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 22 de abril de 2022

Por ESTADO N° 051 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

**ANGELA PATRICIA VARGAS
SANDOVAL**

Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017-00275**, informo que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones aportó una serie de documentales. Sírvase proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por María Susana Herrera Bulla contra Administradora Colombina de Pensiones – Colpensiones y otro. S.A. RAD. 110013105-022-2017-00275-00.

Revisado el plenario, el despacho evidencia que la demandada Administradora Colombina de Pensiones Colpensiones no aportó la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Así las cosas, y con el fin de efectuar la reconstrucción del proceso, se ordenará oficiar nuevamente a la demandada para tal fin, adicionalmente se oficiará a la secretaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral en ese mismo sentido.

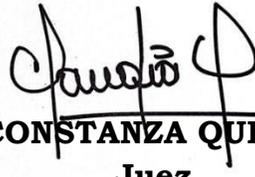
En consideración a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria **OFICIAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que aporte la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria **OFICIAR** a la secretaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, para que remita copia del acta de sentencia y el respectivo audio emitido dentro del presente asunto, siendo magistrada ponente la Dra. Lucy Stella Vásquez Sarmiento, actuación efectuada el 13 de febrero del 2020 y registrada el 04 de marzo del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022
Por ESTADO N° 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, a los veintiún (21) días de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No **110013105022-2017-00367-00**, informando que la parte ejecutada mediante memorial allegado por medio de correo electrónico del día 22 de octubre del 2020, solicitó la nulidad del Auto calendado el día 12 de agosto del 2019 por este despacho.

Se informa igualmente que el día 19 de mayo del 2021, la Procuraduría General de la Nación requirió al despacho información acerca de los trámites que se han realizado de la anterior solicitud de nulidad y solicitud de impulso procesal que advirtió dentro del proceso.

Por último, se evidencia que la ejecutante mediante memorial allegado el día 23 de marzo del 2021 y 08 de junio del 2021, por medio correo electrónico, solicitó se decida de una acción ejecutiva dentro del proceso y solicita información acerca las actuaciones realizadas por el despacho dentro del proceso. Sírvase Proveer.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificado las actuaciones procesales, este Despacho resuelve:

Con relación a la solicitud de nulidad de el Auto calendado el día 12 de agosto del 2019, y como quiera que el apoderado de la parte demandante aduce que a las demandadas **MARTHA ISABEL DUARTE, MARIA MERCEDES DUARTE Y CARMEN LUCIA DUARTE**, no les fue legal que se dieran por notificadas por conducta concluyente, entra resolver de esta:

Que luego de la lectura del expediente, se estudiará en primera medida acerca de la solicitud de nulidad solicitada por la parte demandante, como quiera que la decisión compromete el curso del proceso.

De acuerdo a lo anterior, y en consonancia con el Art 134 del C.G.P. aplicable por remisión del Art. 145 del CPTSS, se correrá traslado a la parte demandante, previo a decidir sobre la nulidad solicitada.

Ahora bien, con relación a las solicitudes de la procuraduría general de la Nación, a causa de vigilancia Judicial iniciada, donde se requiere al Despacho mediante correo electrónico del día 19 de mayo de 2021, solicito que, “en la medida de las posibilidades ante la evidente congestión judicial existente, se resuelvan dichas solicitudes y se continúe con el trámite del proceso”, con relación a se encuentra pendiente de resolverse solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de los herederos de las demandadas, así como una solicitud de impulso procesal presentado por parte del apoderado de la parte demandante.

De acuerdo a lo anterior se **ordenará** que por secretaría se envíe copia del presente Auto a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de informar a cerca de las actuaciones realizadas de acuerdo a lo requerido por la P.G.N informándole además a la PGN, que con el presente proveído se está dando impulso procesal al mismo.

De acuerdo con lo expuesto, se pospondrá la decisión de las demás solicitudes realizadas por la parte demandante el día 23 de marzo del 2021 y 08 de junio del 2021.

En mérito de lo expuesto **se dispone:**

PRIMERO: por secretaria, **CORRER TRASLADO** a la parte demandante, acerca de la solicitud de nulidad arrimada por la parte demandada.

SEGUNDO: SE **ORDENA** que, por secretaria, envíe el presente proveído a la señora procuradora 16 Judicial I para Asuntos Laborales de Bogotá Dra. DIANA MARCELA GONZALEZ LAMPREA, o quien haga sus veces.

TERCERO: POSPONER la decisión de las solicitudes de la parte demandante de los días 23 de marzo del 2021 y 08 de junio del 2021 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 22 de abril de 2022

Por ESTADO N° 051 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

**ANGELA PATRICIA VARGAS
SANDOVAL**

Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 19 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-00220**, informo que el apoderado de la parte demandante solicitó se realice inicié ejecución de las costas procesales del proceso Ordinario contra el condenado PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

Ang.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Proceso ordinario laboral adelantado por MELBIN ÁNGEL GRAS HOYOS
contra PORVENIR y otros RAD. 110013105022-2018-00220-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a iniciar la respectiva ejecución y, como quiera que, a la fecha la condenada PORVENIR S.A. no ha realizado el pago de la Costas ordenadas por este despacho y solicitadas por el demandante, por secretaria **EFFECTÚESE** los trámites respectivos ante oficina judicial a fin de que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Y asígnesele el número de proceso pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Claudia
CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 22 de abril de 2022

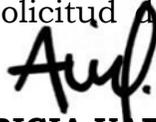
Por ESTADO N° 051 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D. C., 07 de julio del 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **No. 2020-180**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto y está pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por BLANCA YAMIR MEDINA ROJAS contra SUN GEMINI S.A., GEOLOGIA SISTEMATIZADA LTDA. Y ECOPETROL S.A. RAD No. 110013105-022-2020-00180-00.

Revisado el plenario encuentro que el apoderado judicial de la demandante solicitó la ejecución en contra de las demandadas, por la sentencia proferida por esta sede judicial el 29 de junio del 2012, modificada por la Sala Laboral del H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C en providencia del día 01 de febrero del 2013, por lo tanto, requirió la demandante la entrega de títulos Judiciales No. 400100007601169 por valor de \$ 118.583.898 y No. N°400100007620464 por valor de \$11.166.667, que el demandado ECOPETROL puso a disposición del despacho para el pago de las condenas del proceso.

Renglón seguido, el despacho ordeno la entrega de los títulos No.400100007601169 Y No. N°400100007620464, a favor de la parte demandante.

De acuerdo a lo anterior, el apoderado de la demandante mediante memorial arrimado el día 28 de junio del 2021, petición reiterada en memoriales del 06 de julio y tres de agosto del 2021 y memorial del 10 de marzo del 2022, solicitó mandamiento de pago de proceso Ejecutivo, por cuanto no le fue satisfecha totalmente la obligación ordenada contenida en el fallo del proceso Ordinario de la referencia, anexando liquidación del crédito, donde se dan las siguientes precisiones comprobadas por este despacho:

“(…)

Subtotal de las condenas de primera y segunda instancia	\$ 129.322.873
Costa de primera instancia	\$ 9.000.000
Costa de casación	\$ 8.000.000
Valor de las condenas y costas	\$ 146.322.873
Valor de la liquidación aprobada	-\$ 129.750.565
Valor pendiente de pago al 08/02/2021	\$ 16.572.308

(…)”

De acuerdo a lo anterior se pretende realizar ejecución de las costas procesales ordenadas en las sentencias emitidas dentro del proceso ordinario No. 110013105037-2020-180-00, documentos que reúnen las exigencias del artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en material laboral según disposición del artículo 145 del C.P.T. pues de éstos emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, siendo en consecuencia viable acceder al mandamiento de pago impetrado.

Ahora bien, en lo que respecta a la notificación de la ejecutada de la presente decisión, se realizará notificación personal por secretaría, de acuerdo con el Art. 8 del Decreto 806 del 2020.

De acuerdo a lo anterior se libraré mandamiento de pago por el valor adeudado de las costas procesales que asciende a la suma de \$16.572.308.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BLANCA YAMIR MEDINA ROJAS** en contra de **SUN GEMINI S.A., GEOLOGIA SISTEMATIZADA LTDA. Y ECOPETROL S.A.**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- a. Pago de costa y agencias en derecho por valor de \$16.572.308.

SEGUNDO: NOTIFICAR A LAS EJECUTADAS POR SECRETARIA mediante notificación Personal según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, de conformidad con la parte considerativa de esta

decisión a los siguientes correos electrónicos webmaster@ecopetrol.com.co, Jorge.poguta@gesist.com, andrea.osorio@sungemini.com.co.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas **SUN GEMINI S.A., GEOLOGIA SISTEMATIZADA LTDA. Y ECOPETROL S.A.**, PARA QUE DEN INFORME Y certificados del pago de las costas y agencias en derecho correspondientes a la demandante **YAMIR MEDINA ROJAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022
Por ESTADO N° 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los Veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **110013105022-2022-000021-00**, informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer. Sírvase Proveer.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, verificado el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** iniciada por el señor **PEDRO JOSÉ SIERRA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**. al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, el auto admisorio a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 22 de abril de 2022
Por ESTADO N° 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2022, Al Despacho del señor juez escrito de demanda a la cual se le asignó el No. 110013105022-2022-00023-00, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto y está pendiente la calificación. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por CLAUDIA RIOS GIOVANZANI contra PROYECTOS DE COLOMBIA – PRODECOL S.A. RAD No. 11001310502220220002300.

Revisada la demanda ejecutiva, este despacho advierte que el proceso ordinario que se pretende ejecutar es el No. 110013105013-2018-00372-00 el cual fue conocido por el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Por lo tanto, este Despacho Judicial **no es competente** para conocer del presente proceso, sino, el Juez de conocimiento del proceso ordinario de acuerdo al Art. 306 del C.G.P., aplicable al trámite laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; y dispone que, el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución de la sentencia ante el juez del conocimiento para que se adelante el proceso a continuación y dentro del mismo expediente.

por lo tanto, se procederá a **DECLARAR** la falta de competencia para conocer de demanda ejecutiva del asunto y ordenará la remisión del mismo a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL- OFICINA DE REPARTO DE BOGOTÁ D.C., para que sea asignado al JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., conforme a lo expuesto en el auto que antecede.

En consecuencia, se

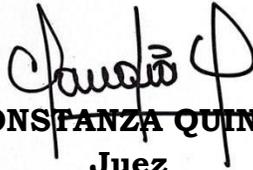
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer el presente asunto conforme la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la Oficina de Reparto de esta ciudad, dependencia que remitió el proceso a este juzgado; para que en colaboración armónica asigne la presente demanda al **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**, a través del correo institucional; de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia

TERCERO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser consultados en la página principal de la Rama Judicial en el link consulta de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022
Por ESTADO N° 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00085**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.


ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21º) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Proceso ordinario laboral adelantado por Esperanza Martínez Pereira
contra Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
RAD.110013105-022-2022-00085-00.**

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. GONZALO MORANTES SANTAMARIA, identificado con C. C. No. 13.818.291 y T.P. N° 48.853 del C.S de la J., como apoderado principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ESPERANZA MARTÍNEZ PEREIRA** contra **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

En virtud de lo anterior, **NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es **jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser una de las demandadas una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **LUZ PRIMITIVO DIAZ GORDILLO (Q.E.P.D)** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.878.581.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

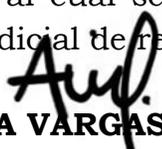


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022
Por ESTADO N° 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00090**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.


ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Luz Helena Riveros Gutiérrez contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros. RAD.110013105-022-2022-00090-00.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con C. C. No. 1.032.482.965 y T.P. N° 338.886 del C.S de la J., como apoderada principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **LUZ HELENA RIVEROS GUTIÉRREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR POR SECRETARÍA A LAS DEMNADADAS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es **jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co** con

copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser una de las demandadas una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SE LE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **LUZ HELENA RIVEROS GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.818.054.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022
Por ESTADO N° 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00092**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral adelantado por José Edinson Díaz Tovar en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP. RAD. 110013105-022-2022-00092-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **JOSÉ EDINSON DÍAZ TOVAR** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CATALINA RESTREPO FAJARDO identificado con C.C. No. 52.997.46 y T.P. No. 164.785 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora, para los efectos del poder conferido

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

La petición en forma individual y concreta de los medios de prueba (Numeral 9° del Artículo 25 del C.S.T. y de la S.S.)

Enunció que aportaba como prueba copia de la constancia del 03 noviembre del 2003 del ISS (1FI) y Copia de la constancia del 20 de mayo de 2008 de la ESE Luis Carlos Galán Sarmiento. (1 folio); sin embargo, revisado el expediente no se acompañó con la demanda. Bajo ese panorama deberá aportarlo o en su defecto retirar dicho medio de convicción.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

Los hechos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26,27 y 28 contienen apreciaciones subjetivas y/o fundamentos de derecho lo cual deberá adecuarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. Vale la pena recordar que los hechos deben ser claros y precisos a fin de llevar a buen término el derecho de defensa y posibilitar al Despacho a que se lleve una adecuada fijación del litigio

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas. Asimismo, proceda enviar el escrito de subsanación a la pasiva conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022
Por ESTADO N° 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00094**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por ADY JORDANA ALFONSO ARISTIZABAL en contra de **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S**, y solidariamente contra **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S. RAD. 110013105-022-2022-00094-00.**

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que se encuentran reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

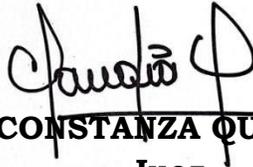
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **DARIO QUEVEDO TOVAR**, identificado con C.C. 1.030.590.969 y portador de la T.P. 264.436 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder adosado en el expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por **LADY JORDANA ALFONSO ARISTIZABAL** en contra de **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S**, (notificaciones@capitalsalud.gov.co) y solidariamente contra **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.** (info@opciontemporal.com).

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: CÓRRASELES traslado de las demandas por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Lph

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022
Por ESTADO N° 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00097**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.


ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la **Proceso ordinario laboral adelantado por Daniela Franco Canchon contra Megalínea S.A y Banco de Bogotá. RAD. 110013105-022-2022-00097-00**, para lo cual se dispone:

Previo a abordar el estudio de la demanda, se requiere a la parte demandante para que allegue poder para actuar ante esta jurisdicción con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 del C.G.P. o en su defecto, con los señalados en el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Concédase el término judicial de cinco (05) días.

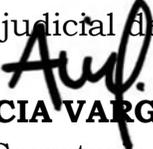
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Lph

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022
Por ESTADO N° 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00105**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por Alexis Rojas Cordero contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros. RAD. 110013105-022-2022-00105-00.

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que se encuentran reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON**, identificada con C.C. 52.716.449 y portadora de la T.P. 132.236 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder adosado en el expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por **ALEXIS ROJAS CORDERO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), **A.F.P. PORVENIR S.A.** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co).

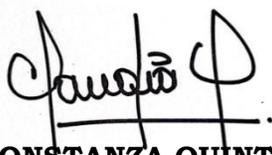
TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE esta providencia a los representantes legales de las demandadas o a quien haga sus veces al momento de la notificación de

esta providencia, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 y el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y la S.S. para el caso correspondiente.

CUARTO: CÓRRASELES traslado de las demandas por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

QUINTO: NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022
Por ESTADO N° 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

Lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00108**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

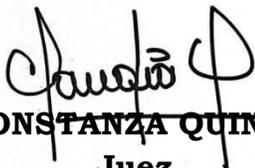
Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la **Proceso ordinario laboral adelantado por Marta Ramírez Oliveros contra Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y María Rosa Sánchez Cortés. RAD. 110013105-022-2022-00108-00**, para lo cual se dispone:

Previo a abordar el estudio de la demanda, se requiere a la parte demandante para que allegue poder para actuar ante esta jurisdicción con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 del C.G.P. o en su defecto, con los señalados en el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, para que adecúe la demanda, como quiera que la misma está dirigida a la Jurisdicción Civil.

Concédase el término judicial de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Lph

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022
Por ESTADO N° 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00111**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la **Proceso ordinario laboral adelantado por Iván David González Bueno contra Jazzplat Colombia S.A.S RAD. 110013105-022-2022-00111-00**, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Los hechos obrantes en los numerales I, II, III, IV, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV. contienen varias situaciones fácticas que deben separarse y clasificarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del citado artículo 25.
2. No relaciona ninguna de las pruebas aportadas con la demanda. (Art. 25 numeral 9).

3. No indica el canal digital, de los testigos que solicita sean citados al proceso, tal como lo indica el Art. 6 inciso 1 del Decreto 806 de 2020.
4. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada, a efectos de verificar entre otras cosas, la dirección de notificación judicial. (Artículo 26, numeral 4 CPT y SS).
5. La parte atora no acreditó envío por medio electrónico de la demanda y anexos a las personas jurídicas que conforman la demandada, debiendo ser remitida a la dirección de correo electrónico que aquellas tengan dispuesta para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia o Representación Legal, o en su defecto, remitirlo a la dirección física judicial. En el primer caso, deberá allegar imagen que acredite el envío electrónico y en el segundo, certificación de la empresa de correos.

Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARTHA SVANY BUENO MATUS**, identificada con C.C. 51.690.885 y portadora de la T.P. 143.349 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en el expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

Lph

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022
Por ESTADO N° 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00115**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sirvase proveer.


ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Martha Isabel Vargas Forero contra Fabio Alejandro Ruíz Santos, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Lavaparking Gryco. RAD. 110013105-022-2022-00115-00.

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que se encuentran reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARLENY GÓMEZ BERNAL**, identificada con C.C. 51.868.453 y portadora de la T.P. 128.182 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder adosado en el expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por **Martha Isabel Vargas Forero** en contra de **Fabio Alejandro Ruíz Santos, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Lavaparking Gryco** (inmueblesruiz@hotmail.com).

TERCERO: por secretaría notifíquese el contenido del presente auto, la demanda y los anexos al demandado **FABIO ALEJANDRO RUÍZ SANTOS**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio LAVAPARKING GRYKO, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo,

se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 22 de abril de 2022
Por ESTADO N° 051 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL Secretaria

Lph